



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-167-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, trece de marzo del año dos mil catorce.- Las nueve y veinticinco minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de enero del año dos mil nueve de referencia: **EM-002-002-09**, derivado de la revisión practicada a la verificación y cuantificación de faltante en efectivo de la colecta en ENACAL filial Tonalá – Puerto Morazán, Departamental Chinandega, por el período de enero del año dos mil siete a septiembre del año dos mil ocho.- Que dicha remisión se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, tal y como lo establece el arto. 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al disponer que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden, disposición legal que está en concordancia con el arto. 95 de la misma Ley Orgánica, al determinar que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Basado en lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina contempla un hallazgo de auditoría relacionado con facturas que fueron canceladas por los usuarios al señor **RAMIRO MELÉNDEZ**, Ex Jefe de ENACAL filial Tonalá – Puerto Morazán, Departamental Chinandega, y cuyo ingreso no fue depositado en caja, ni el dinero en efectivo en las cuentas bancarias de ENACAL, hasta por la suma de **Ocho mil quinientos setenta y seis córdobas con 46/100 (C\$8,576.46)**, correspondientes a ciento noventa y dos (192) facturas que se encuentran pendientes de acreditación en el Sistema Comercial del Nivel Central. Identificada dicha irregularidad en el precitado Informe de Auditoría, se hace necesario de previo a emitir el correspondiente pronunciamiento, examinar y constatar el cumplimiento del principio de legalidad administrativa, debido proceso y los procedimientos propios de la auditoría, así lo dispone el arto. 4 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República al señalar que los servidores públicos que ejercen labores de auditoría, deben proceder con objetividad en el ejercicio de sus



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-167-14

funciones de fiscalización, principalmente en lo que se refiere a sus informes, que se basarán exclusivamente en los resultados de las investigaciones efectuadas, debiendo aplicar los criterios técnicos que correspondan para asegurarse de que sus conclusiones se funden en evidencia suficiente, competente y pertinente sobre todo cuando éstas puedan dar origen al establecimiento de responsabilidades y a la imposición de sanciones. Adicionalmente, los artos. 44, 52 y 58 de la precitada Ley Orgánica estatuye que la práctica de la auditoría gubernamental se someterá a las disposiciones de la presente Ley, sus regulaciones y las Normas de Auditoría Gubernamental y que en todo proceso administrativo se deben de garantizar el debido proceso y no se podrá determinar ningún tipo de responsabilidad que no haya sido incorporado en los hallazgos o resultados preliminares y debidamente notificados. En ese sentido, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditorías Internas de este Ente Fiscalizador, emitió el dictamen técnico correspondiente, en fecha tres de septiembre del año dos mil trece recomendando que en vista de haber llegado a las mismas conclusiones que la Unidad de Auditoría Interna de ENACAL, se considere como efectuado por la Contraloría General de la República y se apruebe el Proyecto de Resolución adjunto estableciendo las responsabilidades correspondientes.- Por lo cual se hizo necesario verificar que la garantía constitucional del debido proceso fue cumplida en el presente proceso de auditoría, comprobándose que efectivamente se le notificó el inicio de la auditoría a los interesados, así como también se les notificaron los hallazgos a diversos servidores públicos incluyendo el señor **RAMIRO MELÉNDEZ**, Ex Jefe de ENACAL Filial, Tonalá, Puerto Morazán, Departamental Chinandega, quien no uso de su derecho al no contestar los hallazgos. Que al estar debidamente comprobado el perjuicio económico causado por el mencionado ciudadano a ENACAL hasta por la cantidad de **Ocho mil quinientos setenta y seis córdobas con 46/100 (C\$8,576.46)**, correspondientes a ciento noventa y dos (192) facturas que se encuentran pendientes de acreditación en el Sistema Comercial del Nivel Central, cuyo efectivo no fue enterado a caja ni depositado en las cuentas bancarias de ENACAL; deberá presumirse **Responsabilidad Penal** a su cargo, por considerar que tal conducta pudiere estar contemplada como delito en la legislación penal aplicable. No obstante, siendo que tales hechos y perjuicio económico causado por el señor Meléndez a ENACAL, ya fue objeto de juicio penal en el cual recayó Sentencia Condenatoria No. 005-12 fecha veintitrés de marzo del año dos mil doce, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito Penal de Audiencia de Chinandega, deberá presumirse la Responsabilidad Penal en su contra, pero no se ordenará la remisión de las diligencias a las instancias competentes por ser innecesaria; adicionalmente y de conformidad con los artículos 77 y 82 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-167-14

nuestra Ley Orgánica, deberá imponérsele la Responsabilidad Administrativa que corresponda por los incumplimientos de ley en los que incurrió.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente el Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de enero del año dos mil nueve de referencia: **EM-002-002-09**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, derivado de la revisión practicada a la verificación y cuantificación de faltante en efectivo de la colecta en ENACAL filial Tonalá – Puerto Morazán, Departamental Chinandega, por el período de enero del año dos mil siete a septiembre del año dos mil ocho; **II)** Por el faltante en efectivo correspondiente a ciento noventa y dos (192) facturas, por la suma de **Ocho mil quinientos setenta y seis córdobas con 46/100 (C\$8,576.46)**, que no fue enterado a caja ni depositado en las cuentas bancarias de ENACAL por el señor **RAMIRO MELÉNDEZ**, Ex Jefe de ENACAL filial Tonalá – Puerto Morazán, Departamental Chinandega, se **Presume Responsabilidad Penal** a su cargo.- En virtud que estos hechos ya fueron juzgados mediante Sentencia Condenatoria No. 005-12, de fecha veintitrés de marzo del dos mil doce a la que se ha hecho referencia, por ser innecesaria, no se ordena la remisión de las diligencias a los órganos competentes; **III)** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece **Responsabilidad Administrativa** a cargo del señor **RAMIRO MELÉNDEZ**, Ex Jefe de ENACAL filial Tonalá – Puerto Morazán, Departamental Chinandega; por incumplir los artículos 131 párrafos segundo y tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; Lineamientos para la Distribución y Cobranza con la nueva Factura de dos tantos, emitida por ENACAL con fecha treinta de septiembre del año dos mil dos y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y **IV)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-167-14

podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Setenta y Uno (871) de las nueve de la mañana del día trece de marzo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- El Dr. José Pasos Marciacq, Miembro Propietario del Consejo Superior, no firma esta Resolución por encontrarse temporalmente ausente por motivos de salud.-